

CONVENIO	Combustibles líquidos (PNCCC)
TIPO	Contrato a través de Química y Petroquímica
PARTES	Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Formosa
FIRMANTES	Inés Beatriz Lotto de Vecchietti  Enrique MARTINEZ
FECHA FIRMA	23-06-10
VIGENCIA	1 año a partir del 01/07/10

**CONTRATO ENTRE LA PROVINCIA DE FORMOSA Y EL INSTITUTO  
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, integrante este último del Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo (CUIT N° 34-54668706-8), en adelante el "INTI", con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 1.067, piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ingeniero Enrique Mario MARTÍNEZ, LE N° 4.598.778, por un lado, y el Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas de la PROVINCIA DE FORMOSA, representada en este acto por la señora Ministra CPN Inés Beatriz Lotto de Vecchietti, DNI N° 10.634.685; en adelante "LA PROVINCIA DE FORMOSA" y ambos en conjunto referidos en adelante como LAS PARTES, y

TENIENDO EN CUENTA:

1.- *Que el cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles reviste interés público toda vez que está en juego la salud y la propiedad de la población, así como el medio ambiente, la defensa de la competencia y las cuentas públicas.*

2.- Que dado que es interés del Gobierno de la Provincia de Formosa, realizar el control de la calidad de los combustibles líquidos que se comercializan en jurisdicción de la provincia, como así también aspectos administrativos de dichos establecimientos, de exclusiva competencia de la provincia

3 - Que el mencionado control técnico administrativo es facultad del Ministerio de Economía y no interfiere ni se contrapone con los que en forma habitual realiza la Secretaría de Energía de la Nación, u otras instituciones de orden nacional, a través del denominado PNCCC – Programa Nacional de Control de Calidad de Combustibles.

4.- Que el INTI tiene la experiencia, profesionales, técnicos, laboratorios y medios propios específicamente aptos para realizar las tareas de muestreo de combustibles líquidos (naftas y gasoil) y sus consiguientes análisis, a fin de determinar su calidad respecto de las normas vigentes emanadas de la Secretaría de Energía de la Nación, autoridad de aplicación de las mismas.

5 - Que por Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1.283, de fecha 6 de setiembre de 2006, se aprobaron los estándares de calidad que deben satisfacer los combustibles líquidos comercializados en el ámbito de la República Argentina.

Por ello las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente CONTRATO (con cuatro anexos – A, B , C y D) tiene por objeto que el INTI , conforme a las disposiciones, resoluciones y normativas vigentes, emanadas de la autoridad de aplicación, en este caso LA PROVINCIA DE FORMOSA, proceda a la toma de muestras y a la verificación del cumplimiento de los estándares de calidad de los combustibles líquidos, (en este caso definidos por la Secretaría de Energía de la Nación), de las bocas de expendio de dichos combustibles líquidos para automotores, instalaciones de almacenaje de revendedores y distribuidores de combustibles a granel, e instalaciones de consumo propio de empresas de transporte, que se encuentren localizadas en jurisdicción de competencia de esta Provincia de Formosa .

**CLÁUSULA SEGUNDA - NORMA DE PROCEDIMIENTO:** para la ejecución del objeto consignado en la cláusula precedente, el INTI deberá tener en cuenta los procedimientos internos que disponen las operatorias técnico administrativas para su correcta ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA - PROGRAMACIÓN:** En función del requerimiento global, el INTI realizará y propondrá la programación parcial o total de los establecimientos a inspeccionar y la elevará con la debida anticipación a LA PROVINCIA DE FORMOSA, para su aprobación o modificación. LA PROVINCIA DE FORMOSA podrá priorizar a su exclusivo criterio, zonas o áreas en períodos determinados, respetando las cantidades por unidad de tiempo establecidas en el presente CONTRATO. En caso que este requerimiento haga variar las previsiones de costo/precio establecidos, se lo considerará a través del Comité de Coordinación previsto en la Cláusula Décimo-Segunda. Las bocas de expendio que, por razones de fuerza mayor, no puedan ser inspeccionadas en la oportunidad prevista, serán notificadas a la PROVINCIA DE FORMOSA, a fin de ser reprogramadas.

El objeto del presente Contrato implica la realización completa de al menos 100 establecimientos en el período de vigencia del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA - OPERATIVOS ESPECIALES: LA PROVINCIA DE FORMOSA** podrá solicitar la realización de operativos especiales de inspección que involucren las tareas previstas en el presente CONTRATO. Estos operativos serán solicitados por escrito y se facturarán por separado según las tarifas establecidas.

**CLÁUSULA QUINTA - ANÁLISIS:** Todas las muestras de nafta serán analizadas en un equipo analizador por rayos infrarrojos, determinándose la composición y el octanaje. Si el número de octano RON es inferior al establecido en la Resolución S.E. N° 1.283/06 y sus



modificadorias, más uno punto cinco (1.5) para cada tipo de nafta y/o cualquier otro parámetro no cumpla con las normativas, se procederá a realizar los ensayos completos que se detallan en el Anexo D. Para todas las muestras de gasoil se realizará el ensayo de composición por rayos infrarrojos y el ensayo de contenido de azufre por rayos X, determinándose el número de cetano. Si el mismo resulta inferior al establecido para cada tipo de combustible, se procederá a realizar todos los ensayos establecidos en el Anexo D. Los ensayos previstos en el Anexo D deberán realizarse en laboratorios acreditados ante Organismo Nacional o Internacional de Acreditación o participando de control interlaboratorios, según corresponda.

**CLÁUSULA SEXTA - INFORME DE RESULTADOS:** Los resultados respecto de la calidad de los combustibles muestreados a través de las inspecciones, serán volcados en soporte magnético y en un informe escrito donde profesionales del INTI con incumbencias firme para cada boca de expendio. En dicho informe se incluirán los datos de ubicación de la misma, coordenadas GPS, la identificación del operador, la marca comercial con la que opera, las verificaciones efectuadas, los resultados de los análisis establecidos en la cláusula anterior y las observaciones que la inspección estime pertinentes. Junto con el informe se presentarán el Acta de Inspección (cuyo modelo se adjunta en el Anexo E), y el protocolo de los análisis efectuados en laboratorio (cuando corresponda). La presentación de la documentación mencionada se efectuará luego de cada período de muestreo dentro de los treinta días hábiles posteriores al cierre de la misma.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - REPRESENTACIÓN:** El INTI informará al personal de inspectores que realizará las tareas de inspección motivo de este contrato en la Provincia de Formosa respecto de las características y alcance del presente marco referente, y que para poder actuar en nombre de la misma, se les entregará, y deberán utilizar, una credencial, con la debida y clara interpretación. Al tal efecto LA PROVINCIA DE FORMOSA, previa recepción del listado del personal actuante, entregará al INTI las credenciales “personalizadas” que habiliten a los inspectores para realizar la tarea, firmadas por de la autoridad de aplicación provincial.

**CLÁUSULA OCTAVA – VESTUARIO Y EQUIPOS:** Los inspectores de INTI al igual que los vehículos que actuarán, y harán transporte de inflamables – carga peligrosa, lo harán debidamente identificados como pertenecientes al INTI, y munidos de sus correspondientes credenciales, con todas las formalidades de ley y documentación que acredita idoneidad y habilitaciones pertinentes. Los vehículos a emplear deberán estar debidamente diseñados y señalizados para la realización de la tarea antes descripta.

**CLÁUSULA NOVENA - MEDIOS:** *El INTI* proporcionará y utilizará todos los medios necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas por la PROVINCIA DE FORMOSA, por medio del presente CONTRATO, utilizando la idoneidad técnica y experiencia, sus instalaciones y equipamiento propio, que actúen como garantía de la capacidad de ejecución, y la aceptación del compromiso de confidencialidad. Asimismo garantiza las comunicaciones permanentes a través de telefonía móvil.

**CLÁUSULA DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD:** *El INTI* se comprometen a mantener reserva de confidencialidad acerca de las tareas que se contratan por el presente, en particular respecto de la programación de las inspecciones y de los resultados de los análisis que a través de ellos se efectúan. La administración de dicha información será de exclusiva competencia de LA PROVINCIA DE FORMOSA

**CLÁUSULA DÉCIMO-PRIMERA – AUDITORÍA:** *La PROVINCIA DE FORMOSA* podrá visitar, compartir, controlar y/o auditar el cumplimiento de lo establecido en este contrato. Toda inquietud que surja de esta actividad, deberá ser canalizada, sin excepción, a través de la Coordinación de este Programa (Nombre Apellido - Cargo – Documento – Teléfonos – Dirección electrónica), salvo caso de excepcionalidad y /o fuerza mayor, lo que impondrá actuar “in situ” y a través del inspector del INTI que se desempeñe en la oportunidad, Se deja expresa constancia, que LA PROVINCIA DE FORMOSA no podrá modificar actividades ni procedimientos internos del INTI, que impliquen cambios a lo expuesto en el presente contrato. Solo se lo podrá considerar a través del Comité de Coordinación y Control.

**CLÁUSULA DÉCIMO-SEGUNDA – COMITÉ DE COORDINACIÓN Y CONTROL:** Las partes acuerdan integrar un "Comité de Coordinación y Control", en adelante el “COMITÉ”, designando a un funcionario por cada una de las partes, con el fin de promover, coordinar y controlar las actividades del PROGRAMA. El COMITÉ se reunirá periódicamente para evaluar la marcha de las actividades motivo de este contrato y analizar eventuales cambios en las prestaciones y servicios establecidos. Las modificaciones acordadas podrán alterar los precios previstos en el presente CONTRATO.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: COSTO DEL COMBUSTIBLE MUESTREADO.** El costo del combustible extraído como muestras, deberá ser asumido por LA PROVINCIA DE FORMOSA

 **CLÁUSULA DÉCIMO-CUARTA – REQUERIMIENTO y PRECIOS:**

- a) **REQUERIMIENTO Y OPORTUNIDAD:** ANEXO D
- b) **PRECIOS:**
- c)

ZONA	PROV DE FORMOSA
POR ESTABLECIMIENTO	<b>\$ 3.000</b>
POR OPERATIVO ESPECIAL (*)	<b>\$ 10.000</b>
POR ESTABLECIMIENTO CERRADO (**)	<b>\$ 300</b>
POR HORA EXTRA (***)	-

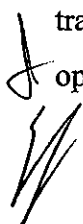
NOTA: Valido por un mínimo de 15 (Quince) EESS por viaje BS As - Formosa.

(\*) Los Operativos Especiales, siempre que el móvil se encuentre en la Provincia de Formosa, se facturarán en general a precio de Inspección Ordinaria y sólo por excepción, **cuando las circunstancias lo ameriten** y previa autorización escrita de la LA PROVINCIA DE FORMOSA, se facturarán a precio de Operativo Especial.

(\*\*) Los Establecimientos que, a la llegada del equipo de inspección, se encuentren cerrados, y se confeccione el acta correspondiente, se facturarán al precio indicado a fin de cubrir los gastos de traslado y el tiempo insumido. Un establecimiento cerrado no podrá volver a ser facturado como tal por segunda vez si no existió, en el interín, una inspección con toma de muestras de combustibles en ese mismo establecimiento.

(\*\*\*) Las Horas Extras se computarán luego de transcurridas tres (3) horas de permanencia de los equipos en cada establecimiento, y en caso de que por alguna razón o causa fehacientemente demostrable, y ajena a la idoneidad y/o medios dispuestos por el INTI, se deba continuar en el mismo para cumplimentar las tareas que surgen del presente CONTRATO. La ausencia del “dueño” del establecimiento, no debiera ser causal para impedir el muestreo por parte de quien acredita autoridad competente.

**CLÁUSULA DÉCIMO-QUINTA – FACTURACIÓN:** LA PROVINCIA DE FORMOSA se obliga a pagar las facturas dentro de los VEINTIÚN (21) días corridos de su recepción, transfiriendo al INTI los montos correspondientes, a las cuentas bancarias que se indiquen oportunamente.



**CLÁUSULA DÉCIMO-SEXTA - SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO:** De mantenerse vencidas o impagas una facturas, por parte de LA PROVINCIA DE FORMOSA, el INTI queda expresamente facultado a suspender la prestación de sus servicios, sin necesidad de comunicación o interpelación alguna a la PROVINCIA DE FORMOSA; hasta tanto se produzca la efectiva cancelación de las misma, y sin perjuicio de su derecho a facturar los trabajos que se encuentren en gestión o proceso de elaboración hasta ese momento.

**CLÁUSULA DÉCIMO-SÉPTIMA –**

**CLÁUSULA DÉCIMO-OCTAVA - FUERZA MAYOR:** Las partes acuerdan que, en caso de fuerza mayor, se podrá convenir una revisión del CONTRATO por simple pedido de una de las partes, y sin necesidad de aguardar la revisión contemplada en la Cláusula Décimo-Segunda.

**CLÁUSULA DÉCIMO-NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todo conflicto que pudiera suscitarse por el presente CONTRATO, será dirimido conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 19.983 y el Decreto N° 2.481/93.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - DURACIÓN:** El presente CONTRATO, tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1° de julio de 2010.

  
Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

  
C.P. Inés B. Lotto de Vecchiatti  
Ministra de Economía,  
Hacienda y Finanzas

ANEXO A

MODELO DE ACTA DE INSPECCION

PROVINCIA DE FORMOSA

INTI

NOMBRE DEL PROGRAMA

ACTA DE INSPECCIÓN N°:

COD: (1).....

A los.....días del mes de..... de 2010..., siendo las ..... horas, el Señor.....con documento ..... N°:....., representante de LA PROVINCIA DE FORMOSA, designado conforme a lo dispuesto por ....., en función de las atribuciones conferidas....., en adelante **EL INSPECTOR**; se constituye en el establecimiento que funciona como: (2) ..... con la marca comercial: .....;sito en:....., de la localidad ..... Provincia de Formosa. (CP.....), teléfono N°...../.....,Coordenadas(GPS):..... Referencia Fotográfica: ....., Operado por la Firma:....., CUIT N°....., constatado con..... Siendo atendido por el Sr....., con documento..... N°: ..... en su carácter de....., acreditando tal personería mediante....., de ahora en adelante **EL RESPONSABLE**, ante quien **EL INSPECTOR** presenta sus credenciales y **EL RESPONSABLE** presta su conformidad para dar inicio a la inspección.

1. EXHIBICIÓN Y TENENCIA DE DOCUMENTOS

EL INSPECTOR verifica el cumplimiento de la obligación de exhibir la constancia de inscripción en el Registro de bocas de expendio de combustibles líquidos creado por la Resolución SE N° 1.102/04, del que surge la siguiente información:

Exhibe – No Exhibe Expte. N° ..... Fecha: .....

Otras a solicitud

2. EXTRACCIÓN E IDENTIFICACION DE MUESTRAS DE COMBUSTIBLES

EL RESPONSABLE presta su conformidad para realizar la toma de muestras de combustibles y EL INSPECTOR procede a tomar muestras de combustibles de cada uno de los tanques, por



**ACLARACIONES (no van en el Acta):**

- (1) *Se sugiere mantener codificación INTI*
- (2) *Indicar tipo de establecimiento: estación de servicio, abastecedor agroindustrial, distribuidor, planta de despacho, consumo propio de empresa de transporte, etc.*
- (3) *Los números de muestra deberán ser correlativos y no repetirse en otras actas. Los números de las muestras que se identifican en los cuadros correspondientes a los puntos 2 y 4 deberán ser los mismos. Los cuadros deberán tener capacidad para 8 muestras por inspección.*
- (4) *Los símbolos corresponden a las abreviaturas de N = nafta G = grado, GO = gasoil. Para alconafta se deberá usar AN y para biodiesel BD.*

*Cuando se extraigan más de una muestra del mismo combustible a la nomenclatura se le agregará un dígito, comenzando por 1. Ejemplo: si se extraen 3 muestras de NG2, se las denominarán: NG2/1, NG2/2 y NG2/3 respectivamente.*

*Optativo*

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a star and several diagonal lines.

## ANEXO B

### PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INSPECCION DE BOCAS DE EXPENDIO

#### 1. Arribo - Acreditación:

1.1. El Inspector arribará a la boca de expendio según la planificación preestablecida y estacionará el vehículo en lugar habilitado. Determinará la ubicación geográfica del establecimiento por medio de un posicionador satelital (GPS), indicando en el Acta su lugar de ubicación respecto de algún punto fijo de referencia. Tomará una fotografía del exterior del establecimiento, procurando que se aprecien las características distintivas del mismo (esta tarea podrá ser realizada en el momento que el Inspector juzgue conveniente).

1.2. Requerirá la presencia del encargado de la boca de expendio.

1.3. Acreditará su condición de Inspector ante el encargado responsable de la boca de expendio, exhibiendo la credencial otorgada por la PROVINCIA DE FORMOSA y firmada por autoridad competente. Informará el motivo de su presencia y requerirá su colaboración para realizar la tarea.

1.4. En el caso que se le informe que el encargado no está pero que regresará en un tiempo determinado, optará por una de las siguientes opciones dependiendo de las actividades programadas, el horario y la cercanía de otras estaciones de servicio:

1.4.1. Si hubiera tiempo suficiente y debiera realizar otra/s inspección/es en las proximidades, procederá a realizarla/s y luego regresará para intentar concretar la que debió postergarse. Si al regreso la situación persistiera, solicitará al responsable "transitoriamente a cargo" la realización de la inspección sin la presencia del encargado, y si se negara a hacerlo procederá como se indica en el punto 1.4.3..

1.4.2. Si no hubiera tiempo suficiente, o el próximo establecimiento a inspeccionar se encontrara muy lejano, o fuera la última inspección programada para ese día; esperará el arribo del encargado, dejando asentado en el Acta los horarios de llegada y de comienzo de la inspección. Si transcurrido el tiempo de espera informado el encargado no se hiciera presente, se solicitará al responsable "transitoriamente a cargo" la realización de la inspección sin la presencia del encargado; y si se negara a hacerlo procederá como se indica en el punto 1.4.3..

1.4.3. Si el encargado se negara u obstaculizara la inspección, el inspector lo notificará de las consecuencias mediante la entrega de una cédula con la transcripción del artículo 5° de la Ley 26.022 y de persistir en su actitud confeccionará el Acta con la información disponible, incluida la fotografía del establecimiento. Acto seguido y de ser posible, formulará una exposición policial en la comisaría más próxima a la boca de expendio

#### 2. Inicio de la inspección - Encabezamiento del Acta:

2.1. El Inspector solicitará al encargado que acredite la identidad fiscal del operador de la boca de expendio mediante la presentación del comprobante de inscripción en la AFIP-DGI o, en su defecto, de una factura o ticket fiscal. Registrará la razón social del operador de la boca de expendio y su número de CUIT.

2.2. El inspector solicitará la exhibición del formulario de inscripción en el Registro de Bocas de Expendio creado por la Resolución SE N° 1.102/04, y registrará en el Acta el número de inscripción. En caso de discrepancia entre el operador inscripto y el operador identificado (en el punto 2.1.), lo dejará asentado en las Observaciones del Acta.

2.3. El Inspector confeccionará el encabezamiento del Acta de Inspección, registrando como

operador de la boca al identificado en el punto 2.1, el número de inscripción del establecimiento relevado en el punto 2.2, el posicionamiento satelital relevado en el punto 1.1, y el domicilio que surja de la inspección visual (cartel indicador del nombre de la calle, etc.) el cual cotejará con los consignados en el formulario de inscripción en el Registro de Bocas de Expendio, en el certificado de auditoría de seguridad y en el formulario de inscripción en la AFIP-DGI, factura y/o ticket fiscal. En caso de no disponerse de algún/os dato/s o verificarse discrepancias entre los mismos, realizará los mayores esfuerzos para identificar al operador y determinar el domicilio del establecimiento, y consignará tales circunstancias en las Observaciones. Asimismo solicitará al encargado su nombre y apellido, los que deberá acreditar con la exhibición de su documento de identidad, cuyo número también asentará en el Acta.

### 3. Toma de muestras

3.1. Con los datos del plano de auditoría, en caso de disponerse de él, o en su defecto con la colaboración del encargado y/o el relevamiento visual de las instalaciones, se procederá a identificar todos los tanques de almacenaje, los combustibles que contienen y los surtidores por los cuales despacha cada uno de ellos. Cuando exista más de un tanque de almacenaje por cada combustible, el encargado indicará, previo a la toma de muestra, que surtidor corresponde a cada tanque. En el caso de existir otros tanques no incluidos en el certificado de auditoría (ya sean tanques aéreos, o bocas de carga de tanque subterráneos identificables), se lo dejará asentado en el Acta y se tomarán muestras directamente de ellos.

3.2. Se procederá a tomar muestras de todos los tanques de almacenaje a través de los respectivos surtidores, determinados según el punto anterior.

3.3. En caso de ser necesario (por ausencia de combustibles en los surtidores, cortes en la energía eléctrica, etc.) se extraerán las muestras directamente de los tanques, a través de su boca, mediante la utilización de un "robador" adecuado, siempre que esta operación no imponga la rotura de precintos u otros controles de cierre, circunstancia que se deberá dejar asentada en el Acta.

3.4. Previo a la toma de muestra el inspector preservará el lugar de la extracción con el adecuado vallado, impidiendo la aproximación de vehículos. Asimismo constatará la presencia de elementos adecuados de seguridad contra fuego, constatará la ausencia de riesgos potenciales de incendios u otros accidentes y solicitará al encargado que presencie las actividades a realizar dado que deberá firmar el Acta dando conformidad a todo lo actuado.

3.5. El inspector colocará los tres (3) o cuatro (4) (según corresponda) frascos o botellas de aluminio para muestreo en el piso de la isla, al lado del surtidor o en la canasta metálica (recomendada, no obligatoria), colocando el embudo de bronce (con trampa de aire) en el pico de la botella. Descargará el combustible por el surtidor pausadamente impidiendo que la espuma alcance el pico de la botella. Detendrá la carga cuando se alcance la altura correspondiente en la botella, esperará que escurra el líquido del embudo y lo colocará en la siguiente botella. Colocará la tapa roscada o tapón en la botella y repetirá la operación. Colocará una etiqueta sobre el cuello de cada botella, identificando el combustible, terminado lo cual retirará los elementos de seguridad y el vallado. Luego se trasladará al siguiente surtidor donde repetirá las operaciones desde el punto 3.4, utilizando un embudo diferente para cada tipo de combustible a los efectos de no contaminar las muestras.

3.6. Consignará en el Acta los resultados de las verificaciones y acciones conforme los datos que impone el formulario de la misma.

4. Análisis de trazador en campo (No corresponde)

5. Medición de existencias (No corresponde)

6. Cierre del Acta

6.1 El inspector solicitará al encargado que firme las actas de botella, las doblará y las colocará sobre la tapa roscada. Sobre éstas colocará un film transparente que cubrirá el cuello de la botella y cerrará el conjunto con un precinto plástico dentado numerado, y cortará el excedente del mismo para dificultar su remoción.

6.2 Consignará en el Acta los números de muestra y los números de los precintos. Separará una botella de cada muestra y las ubicará de acuerdo al producto en la caja, guardando la misma en el vehículo.

6.3 Entregará al encargado de la estación de servicio las contramuestras correspondientes a cada combustible, junto con las instrucciones para su conservación por un plazo mínimo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

6.4 Una vez firmada el Acta por el encargado de la boca de expendio y el Inspector, este último entregará el duplicado al primero

6.5 El inspector se pondrá a disposición del encargado para evacuar sus consultas e inquietudes respecto del acto realizado y, una vez terminado, se retirará de la boca de expendio.

**ANEXO C**  
**ENSAYOS A REALIZAR**

<b>NAFTAS (1)</b>	
<b>Ensayo</b>	<b>Norma</b>
Curva de destilación	ASTM D 86 (se informará al menos temperaturas del 10 %, 50%, 90% de destilado y temperatura del punto final)
RON (Research Octane Number)	ASTM D 2699
MON (Motor Octane Number)	ASTM D 2700
Contenido de aromáticos totales	ASTM D 5443
Contenido de benceno	IRAM IAP A 6560
Contenido de azufre	ASTM D 4294
Tensión de Vapor	IRAM IAP A 6504 (sólo en plantas de despacho y almacenaje)

<b>GASOIL</b>	
<b>Ensayo</b>	<b>Norma</b>
Curva de destilación	ASTM D 86 (se informará al menos temperatura del 10 %, 50%, 90% de destilado y temperatura del punto final)
Punto de inflamación	ASTM D 93 o IRAM IAP 6539
Índice de cetano	ASTM D 967
Contenido de elevador cetánico	por instrumental de rayos infrarrojos
Número de cetano	por instrumental de rayos infrarrojos (2)
Contenido de FAME	por instrumental de rayos infrarrojos (3)
Densidad	ASTM D 1298
Contenido de azufre	ASTM D 4294

Las normas a utilizar son las ASTM o las equivalentes IRAM IAP citadas en las Resoluciones correspondientes.

Los ensayos podrán realizarse por otros métodos cuando los mismos estén aprobados por las normas ASTM y su variabilidad y reproducibilidad tengan valores inferiores a los de las normas especificadas.

(1) En el caso de naftas con bioetanol se deberá determinar el contenido de este producto por norma ASTM D 4815 o la que el Comité de Coordinación y Control determine

(2) En caso que la SE de la N modifique las presentes normas, el INTI automáticamente y sin consulta. Realizará los controles de acuerdo a las nuevas normativas y/ o parámetros de los combustibles en cuestión

## ANEXO D

El INTI deberá inspeccionar trimestralmente 25 establecimientos, un todo de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del presente CONTRATO.

La cantidad anual de informes a presentar deberá ser la siguiente:

ZONA	1er trimestre	2 do trimestre	3er trimestre	4to trimestre	TOTAL CONTRATO
INSPECCIONES	25	25	25	25	100

La cantidad de establecimientos a inspeccionar por área y unidad de tiempo, podrá ser ajustada por el Comité de Coordinación y Control. Siempre que no modifique la cantidad anual motivo del presente contrato.

Lo anterior podría surgir, entre otros por:

- de la información de establecimientos cerrados o nuevos sin inscripción, que sean detectados por las inspecciones.
- de la conveniencia de inspeccionar con mayor periodicidad a los establecimientos reincidentes en infracciones.
- Otras